



RESOLUCIÓN NÚMERO **02276-04-2016**

"Por la cual se suspende el Concurso de Méritos No. 2 de 2016"

La Secretaria de Salud Departamental del Cauca, en ejercicio de sus funciones delegadas mediante Decreto No. 0034 del 21 de enero de 2013 y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

El Departamento del Cauca está adelantando el concurso de méritos No. 2 de 2016 para contratar el siguiente objeto "PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORÍA MÉDICA CONCURRENTES Y DE CUENTAS MÉDICAS A LOS RECURSOS DE SUBSIDIO A LA DEMANDA DE SERVICIOS DE SALUD A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, ASÍ COMO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DIAGNOSTICOS NECESARIOS.", para lo cual expidió la Resolución No. 2197 del 13 de abril de 2016 por medio de la cual dio apertura al proceso de selección y señaló el cronograma del proceso de selección.

El día de hoy 18 de abril de 2016, fecha prevista para el cierre del proceso, siendo las 10:49 am fue enviado por correo electrónico documento de recusación presentado por el Señor ROBERTO ARDILA CAÑAS, en el cual plantea que la Secretaria de Salud Departamental, el Grupo Asesor y el Gobernador del Departamento están incurso en la causal prevista en el numeral 1 del art. 11 de la ley 1437 de 2011, y en caso de los dos primeros adicionalmente en la No. 2 del mismo artículo por haber conocido el asunto anteriormente.

El artículo 12 de la ley 1437 dispone:

**"Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones.** En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario *ad hoc*. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo." (subrayado es propio).

En virtud de lo anterior se procederá a suspender el presente concurso de méritos a partir de hoy 18 de abril, fecha límite para la presentación de propuestas. Igualmente los servidores públicos correspondientes realizarán su manifestación dentro del término legal en aras de cumplir con el trámite previsto anteriormente.



ADP

Continuación Resolución No. **02276-04-2016**

Al no haberse designado a la fecha comité evaluador dentro del concurso de méritos No. 2 de 2016, no hay lugar a tramitar la recusación en relación con integrantes del mismo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender a partir del 18 de abril de 2016 el Concurso de Méritos No. 2 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán a los **18 ABR 2016**

  
**LUCY AMPARO GUZMÁN GONZALEZ**  
Secretaria de Salud Departamental

Reviso: C&E Abogados S.A.S.